

Manizales, 22 de Septiembre de 2017

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
WEBDEFAMILY.
CRA 20 B No 34 – 65.
MANIZALES - CALDAS

AVISO

El Auxiliar Administrativo de la Dirección Territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo, notifica por medio del presente **AVISO** a la Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la empresa "**WEBDE DEVELOPMENT SYSTEM S.A.S**", con domicilio en la Carrera 20 B No 34-65, el contenido de la **RESOLUCION No.205** del 16 de Agosto de 2017, "**POR EL CUAL SE ADOPTA UNA DECISION**", informándole que de conformidad con el Artículo Segundo del acto administrativo, contra este procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión y el de Apelación ante el Director Territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente Aviso.

Que una vez enviada la citación a través de 4-72 Servicios Postales Nacionales, fue devuelta por no la causal "NO RESIDE", dejando constancia que es la dirección que aparece reportada en el expediente y en el registro de cámara y comercio, por lo tanto se dispone fijar el presente **AVISO** en la **cartelera de acceso al público** de la Dirección Territorial Caldas del Ministerio del Trabajo ubicada en la calle 20 No.22.27 Piso 3 Edificio Cumanday de Manizales, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art.69 del C.P.A y de lo C.A.).

Con el presente AVISO se da cumplimiento a lo establecido por el Art. 69 del C.P.A.C.A., que reza... "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en el lugar de acceso al público de la respectiva entidad...*" Acompañó de la copia íntegra del acto administrativo.

El presente aviso se fija hoy 25 de septiembre de 2017, hora 8:00 a.m.



ENRIQUE PACHON GOMEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO P IVC RCC

DESFIJADO: _____

2000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

**RESOLUCION No. 205
(agosto 16 de 2.017)**

“por el cual se adopta una decisión”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 LITERAL B, QUE REMITE AL ARTÍCULO 2 LITERAL C NUMERAL 5, 9 y 14 DE LA RESOLUCIÓN 2143 DE 2014 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 404 DE 2012 Y,

Considerando, lo siguiente:

I. HECHOS

Que mediante Radicado No. 3453 del 16 de diciembre de 2.016 se presentó una queja por medio de correo electrónico usuariosecure@gmail.com ID- 108471 en contra de la empresa WEBDE DEVELOPMENT SYSTEM S.A.S., por presuntamente incumplimiento no consignación de las cesantías del 2015, no pago de las primas de servicios del 2.016, descuentos a la seguridad social integral y otras presuntas infracciones, mediante Auto No. 988 de diciembre diecinueve (19) del año dos mil dieciséis (2016) se dio inicio a las averiguaciones preliminares contra el representante legal de la empresa WEBDE DEVELOPMENT SYSTEM S.A.S., por presuntamente incumplimiento no consignación de las cesantías del 2015, no pago de las primas de servicios del 2.016, descuentos a la seguridad social integral y otras presuntas infracciones (folio 2 y 3).

Que mediante oficio 7117001-3900 de diciembre 21 de 2.016 el inspector comisionado se le comunicó al Representante Legal de la empresa **WEBDE DEVELOPMENT SYSTEM S.A.S** del inicio de las averiguaciones preliminares. (Folio 4)

Que mediante oficio No. 721-7001- 219 de enero 24 de 2.017 el despacho del Inspector de Trabajo y S.S. comisionado dio el traslado del radicado 3453 de diciembre 16 de 2.016 a la empresa WEBDE DEVELOPMENT SYSTEM S.A.S. (fl.5)

Que mediante radicado No. 235 de enero 30 de 2.016 el representante legal de la empresa WEBDE DEVELOPMENT SYSTEM S.A.S da respuesta al comunicado 7217001- 219 de enero 24 de 2.016 en los siguientes términos:

"de conformidad con el objeto de nuestra empresa, según se establece en el certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad WEBDE FAMILY, en desarrollo de nuestras actividades comerciales, laboran a nuestro favor profesionales – Técnicos, tecnólogos e ingenieros de sistemas- vinculados a través de CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, dada la complejidad y especialización que exige nuestro producto.

Es por ello que, no es corriente que la empresa contrate mano de obra, mediante relación laboral directa o contratos individuales, excepcionalmente se han vinculado trabajadores para el desempeño de actividades diferentes y cuando ello ha sido procedente y estrictamente necesario, nos hemos escogido íntegramente a las disposiciones vigentes que rigen para este menester y se han cancelado a satisfacción las prestaciones sociales inherentes al contrato de trabajo, cumpliendo a cabalidad, como lo demuestra la serie de documentos que se adjuntan y que corresponden a un trabajador concreto, así vinculado.

Del juicioso examen que se haga de los documentos que se anexan podrá señor inspector verificar la realidad de nuestra empresa, haciendo caso omiso al juicio o querrela que por intermedio de un "anónimo" ha llegado a su escritorio.

Con el escrito anterior la representante legal de la empresa **WEBDE DEVELOPMENT SYSTEM S.A.S** aporta al escrito la siguiente documentación con el fin de respaldar las aseveraciones hechas con anterioridad:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **WEBDE DEVELOPMENT SYSTEM S.A.S** (fl. 7/12)
- Contratos de prestación de servicios (fl. 13/24)
- Carta de renuncia (fl.25)
- Acta de liquidación y finalización del contrato (26/28)
- Aportes a la SSSI (fl. 29 a 37)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El funcionario comisionado sugiere a este despacho archivar la presente actuación laboral administrativa dada la naturaleza de vinculación de los empleados que lo hace mediante contratos de prestación de servicios tal como lo manifestó la señora Judith Mora Yepes, gerente general de Manizales en el escrito de contestación de la querrela.

Al revisar la documentación enviada por la representante legal de la empresa WEBDE DEVELOPMENT SYSTEM S.A.S se pudo establecer que efectivamente la empresa WEBDE DEVELOPMENT SYSTEM S.A.S tiene personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios y los contratos Laborales que anexo a su respuesta se ve claramente que se vincularon a la seguridad social integral y se les pago su respectiva liquidación de prestaciones y por lo anterior al no superar el año de vinculación laboral es imposible determinar la empresa a incumplido las normas laborales individuales. Aunado a lo anterior, la representante legal de la empresa WEBDEFAMILY manifiesta que la mayoría de las personas que atiende a su cargo están vinculados mediante contrato

de servicios. *(quien celebra un contrato de prestación de servicios en razón de la independencia para su cumplimiento, no tiene derecho a prestaciones sociales. Por el contrario, quien acredite la existencia de un trabajo subordinado y dependiente consistente en la actitud por parte de la empresa de impartirle ordenes con respecto a la labor contratada, tipifica una relación de tipo laboral con los derechos que de ella emanan. En el primer caso la retribución se hace a través de honorarios, y en la segunda a través de un salario).*

De otra parte, la contratación de personas naturales para la prestación de servicios, solamente se da cuando la empresa en este caso por su naturaleza y el objeto para el cual fue creada tal como la afirma su representante legal carece de personal vinculado a ella en forma permanente. Si se llegare a la demostración de la existencia de la relación subordinada y dependiente, no es menester de estas dependencias del ministerio del trabajo declarar esta dependencia de subordinación puesto que por clara disposición del artículo 486 – del CST subrogado. Decr.2351 de 1965, artr.41- 1º) modificada ley 584 de 2000, art 20. *"dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores"*

En conclusión y de acuerdo a las pruebas documentales arrimadas a este expediente dentro de las averiguaciones preliminares por la representante legal de la empresa WEBDE EVELOPMENT SYSTEM S.A.S no se encuentra presunto incumplimiento de no consignación de las cesantías correspondiente al año 2.015, no pago de las primas de servicios del año 2.016, descuentos a la seguridad social integral y otras presuntas infracciones, por parte de la mencionada empresa, por lo cual se recomienda al Coordinador del grupo de prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de conflictos y conciliaciones abstenerse de iniciar un proceso sancionatorio y como consecuencia archivar el presente expediente.

Y para concluir se tiene en cuenta:

Dentro de las averiguaciones preliminares desplegadas por el funcionario comisionado no existe prueba que demuestre el no pago de las prestaciones sociales por parte del empleador ni tampoco la omisión de no vinculación de sus empleados a la seguridad social integral. De hecho la empresa investigada **WEBDE DEVELOPMENT SYSTEM S.A.S.** aporto toda la documentación solicitada por el funcionario comisionado donde se consigna el cumplimiento de las normas presuntamente vulneradas por la empresa.

Corolario a lo anterior,

DECIDE

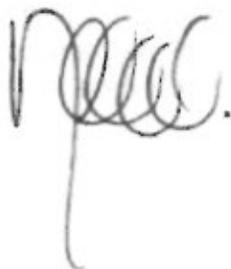
Calle 20 # 22 – 27 Piso 3 Edificio Cumanday Manizales, Caldas
Teléfono: 8848825 Telefax: 8845585
www.mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO contra la empresa WEBDE DEVELOPMENT SYSTEM S.A.S, identificada con Nit-900551119-6, localizada en la Carrera 20 No. 34-65 Barrio Laureles de la ciudad de Manizales representada legalmente por el señor PABLO JAVIER MORALES BETANCUR identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.007.231.008, por radicado No. 3453 del 16 de diciembre de 2.016 y, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena archivo del presente expediente conformado por un (13) libro de folios 1 a 37.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO FORMAL del presente expediente y advertir que Contra el presente auto procede los recursos de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar a los interesados de lo dispuesto en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN PRADA RENDON

Proyectó, Elaboró. M. López.

Revisó. H. Prada

C:\USERS\HPRADA\DOWNLOADS\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO (5).DOCX